

Secretaría.- A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. el 14 de Octubre de 2021 y el demandado GUSTAVO MUÑOZ FERNANDEZ no ha comparecido a fin de recibir notificación personal, del contenido del auto de mandamiento de pago. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria .

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2125
Radicación 2017-00657
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente..."

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

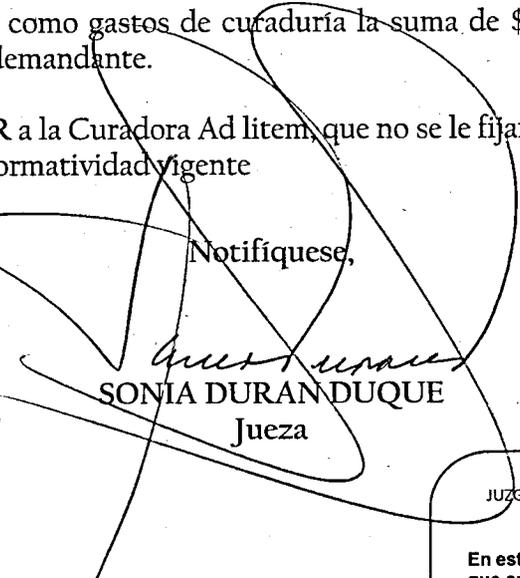
PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem del demandado GUSTAVO MUÑOZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 1.144.027.720, a la Dra. SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ, quien se ubica en la Calle No. 10 #8-63 Edificio Guezlam teléfono 3185339594, correo electrónico soniaramu@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad litem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

Notifíquese,


SONIA DURANDUQUE
Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 7 NOV 2021

La secretaria.-
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO